

EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO / A.O.S.A.E.  
RADICACIÓN 2020-00007-00

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 09 de marzo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, nueve de marzo de dos mil veintiuno

La demandante TERESA ANGULO DE AYALA, por medio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ESPEDITO JAIMES JAIMES, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor letra de cambio allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendarado el 19 de febrero de 2020<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados el 20 de febrero de la misma anualidad.

El demandado ESPEDITO JAIMES JAIMES, fue notificado personalmente el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>2</sup>, mediante providencia del 10 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión del término de Ley concedido al obligado para contestar la demanda y formular excepciones, posteriormente el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19; la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantó a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020. Por lo que una vez levantada la suspensión de términos judiciales, se reanudó el término para contestar la demanda y proponer excepciones, el que dejó transcurrir sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y

<sup>1</sup> Folio 10 y 11 Archivo 01 PDF Ejecutivo 2020-00007- C1

<sup>2</sup> Folio 2 Archivo en PDF 10. memorial Dr. Carlos 2019-00083



procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Asimismo, se fijará como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$753.254,00), de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de TERESA ANGULO DE AYALA en contra de ESPEDITO JAIMES JAIMES, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$753.254,00), como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada ESPEDITO JAIMES JAIMES y a favor de la parte demandante TERESA ANGULO DE AYALA.

SEXTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.  
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba968bedc527c2a9e965e0e70021aa9684b2a7dcdb21cbc49742a24c9c55984**

Documento generado en 09/03/2021 03:28:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**